



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 051 -2024-GRA/GRTC -SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6813258-4265761-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «**TRANSPORTES INTERNACIONAL PUERTO DORADO**» S.A.C., sobre autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa con vehículos de la Categoría M2 Clase III; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 6813258-4265761-24 (04/ABR/2024) la empresa «**TRANSPORTES INTERNACIONAL PUERTO DORADO**» S.A.C. con RUC Nº 20610181628 (en adelante la empresa) representada por su Gerente General Sr. **NOLBERTO LAURA MAMANI** con DNI Nº 43990988, solicita Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Camana (Vía costanera norte) y viceversa con vehículos de la Categoría M2 Clase III; acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento"* (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: *"la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto"* (sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: *"Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)"* (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 051 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el numeral 3.63 del artículo 3º del RNAT define al transporte regular de personas como: "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento" (Sic);

Que, el artículo 18º, numeral 18.1 del RNAT señala que: **"Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas** relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados" (Sic);

Que, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: **"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada**, o, una vez obtenida ésta, **determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda**" (Sic);

Que, el artículo 20º, numeral 20.3.1 regula cuáles **son aquellas condiciones técnicas específicas mínimas que deben de cumplir para acceder al servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, que los vehículos correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas**; y el numeral 20.3.2 que establece: "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior" (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRERIO

Resolución Sub Gerencial

Nº 051 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

Que, de la revisión y análisis de la solicitud, existe el **INCUMPLIMIENTO DE UNA CONDICION TECNICA** como lo es respecto a que los vehículos ofertados por la empresa son vehículos de la Categoría M2 Clase III; por cuanto el punto de origen "AREQUIPA" y el punto de destino "CAMANA" ya se encuentra servida y/o abastecida por vehículos de la Categoría M3 Clase III de más de 8.5 toneladas; como es el caso de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.** que mediante Resolucion Sub Gerencial N° 0514-2018-GRA/GRTC-SGTT (27/DIC/2018) obtiene la renovación de la autorización para la ruta Arequipa – Camana y viceversa, cabe mencionar que mediante Oficio N° 486-2023-GRA/GRTC-SGTT (04/JUL/2023) se "**OTORGAR HABILITACION VEHICULAR EN FORMA AUTOMATICA** de su flota vehicular autorizada y habilitada para el servicio de transporte de pasajeros nacional regular, (...)" (Sic) con un total de 285 vehículos; obra también Oficio N° 487-2023-GRA-GRTC-SGTT (04/JUL/2023) donde la **EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.** obtiene también la habilitacion vehicular en forma automática de una flota vehicular de 151 vehículos en la ruta de Arequipa – Camana y viceversa, ruta autorizada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 001-2015-GRA/GRTC-SGTT (12/ENE/2015);

Conforme a todo lo expuesto, atender la solicitud de la Empresa, seria actuar en contravención a lo establecido en los **numerales 20.3.1 y 20.3.2 del artículo 20º del RNAT** para acceder al servicio de transporte publico regular de para prestar el Servicio en la ruta **Arequipa – Camana** y viceversa al encontrarse **SERVIDA y/o ABASTECIDA** por vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular de más de 8.5 toneladas. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 107-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (11/ABR/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 208-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (15/ABR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – Camana y viceversa (Vía costanera norte) con vehículos de la Categoría M2 Clase III, tramitada



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº OSI -2024-GRA/GRTC –SGTT.

por la empresa «TRANSPORTES INTERNACIONAL PUERTO DORADO» S.A.C. con RUC N° 20610181628 representada por su Gerente General Sr. NOLBERTO LAURA MAMANI por los considerandos desarrollados en la presente Resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy 19 ABR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre

P. mfp